



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

“MEGA AVES MEGAVES CIA. LTDA.”

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 4.000,00

Di: 4ª.

COPIAS.

/\*\*

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves cuatro (4) de abril del año dos mil dos, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este Cantón, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento por sus propios derechos y bien inteligenciados de la naturaleza y resultados del mismo: La señora María Angelita Santillán Puga, casada con Carlos Raimundo Galarza Castro; señor Carlos Gustavo Galarza Santillán, soltero; señorita Mariana Cecilia Galarza Santillán, soltera; ~~señora~~ Rossana Galarza Santillán, casada con Juan Raúl Sánchez Santillán, bajo el régimen de disolución de sociedad conyugal; señor Luis Fernando Galarza Santillán, casado con Irma Navarrete Flores, bajo el régimen de disolución de sociedad conyugal; y señor Juan Francisco Galarza Santillán, soltero, según consta del documento habilitante que se agrega.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la población de Ascázubi, parroquia Ascázubi, cantón Cayambe,



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

provincia de Pichincha y de tránsito por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjunta a este instrumento; y me piden que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO "**: En el Protocolo de Escrituras de su digno cargo, sírvase agregar una de Constitución de una Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** María Angelita Santillán Puga, por sus propios derechos, de estado civil casada con Carlos Raimundo Galarza Castro; Carlos Gustavo Galarza Santillán, de estado civil soltero; Mariana Cecilia Galarza Santillán, de estado civil soltera; Rossana Galarza Santillán, de estado civil casada con Juan Raúl Sánchez Santillán, bajo el régimen de disolución de sociedad conyugal, según consta del Acta de Disolución de Sociedad Conyugal, ante el Notario Quinto del Cantón Quito de veinte y siete de noviembre de dos mil uno, con la respectiva anotación al margen del Acta Matrimonial en el Registro Civil del Cantón Quito; Luis Fernando Galarza Santillán de estado civil casado con Irma Navarrete Flores, bajo el régimen de disolución de sociedad conyugal, según consta del Acta de Disolución de Sociedad Conyugal, ante el Notario Quinto del Cantón Quito de treinta de agosto de dos mil uno, con la respectiva anotación al margen del Acta Matrimonial en el Registro Civil del Cantón Quito; y, Juan Francisco Galarza Santillán, de estado civil soltero, todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la población de Ascázubi, Parroquia Ascázubi, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, mayores de edad, capaces para contratar y para contraer obligaciones, los cuales han decidido celebrar un contrato



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

-2-

de constitución de una Compañía Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

**CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de constitución de una Compañía Limitada que se denominará "MEGA AVES MEGAVES CÍA. LTDA." **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.-** La

COMPANÍA se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los presentes estatutos.

**CAPÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo Primero: Nombre.-** La

denominación de la Compañía es MEGA AVES MEGAVES CÍA. LTDA. **Artículo Segundo: Nacionalidad y domicilio.-** La

Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la población de Ascázubi, Parroquia Ascázubi, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer agencias o sucursales en la misma población o en otras ciudades del país o del exterior. **Artículo Tercero: Objeto.-** El objeto de la sociedad es la

producción de alimentos balanceados, la crianza de aves, incubación de huevos, faenamiento, procesamiento y distribución de aves y producción de insumos agrícolas en general. A este efecto, la compañía podrá importar o adquirir en el mercado interno todos los bienes relacionados con estas finalidades y vender en el mercado interno y exportar a mercados externos su producción. Además, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase

de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones, o participaciones de otras



3

compañías; en general podrá realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento dentro de las limitaciones que existen en las leyes del país. Se afiliará a la Cámara de la Pequeña Industria de Pichincha. **Artículo Cuarto.- Duración.-** La duración de la Compañía será de cincuenta años contados desde esta fecha, pero podrá prorrogarse, disolverse, liquidarse, escindirse, aún antes del vencimiento de su plazo de duración, de conformidad con estos Estatutos o por las causas previstas a este efecto por la Ley de Compañías, mediante el voto que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado asistente a la reunión en primera o segunda convocatoria.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU**

**INTEGRACIÓN. Artículo Quinto.- Capital.-** El capital social es de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$4.000,00) dividido en cuatro mil participaciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) cada una, iguales, acumulativas e indivisibles. El capital de la compañía podrá aumentarse o disminuirse solo de conformidad con las normas de la Ley de Compañías. **Artículo Sexto.- Aportaciones.-** Las participaciones serán nominativas y estarán numeradas del cero cero cero uno (0001) al cuatro mil (4.000). Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley para los socios. **Artículo Séptimo.- Títulos de participación y transferencias.-** Los títulos de participación se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General y entregados a quienes sean socios, estos suscribirán el respectivo



talonario y se inscribirán en un Libro de Participaciones y Socios, para las transferencias se seguirán las normas pertinentes de la Ley.

**CAPITULO TERCERO: DE LAS JUNTAS DE SOCIOS.**

**Artículo Octavo.- Órgano Supremo y Atribuciones.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y responsabilidades para este objeto. Serán ordinarias y extraordinarias. **Artículo**

**Noveno.- Convocatorias a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Gerente General que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, con antelación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión. Las Juntas Ordinarias deberán reunirse dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico. Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición. Las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas por el Gerente General o el Comisario y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Igual derecho tendrá el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. En este último caso lo manifestarán por escrito, en cualquier tiempo al Administrador o a los organismos directivos de la compañía la convocatoria a una Junta General de Socios. **Artículo Décimo.- De las Juntas Ordinarias.-** Son atribuciones de la Junta Ordinaria las siguientes: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por este Estatuto y designar o remover a los



administradores, en el caso en que este Estatuto no confiera tal facultad a otro organismo; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerán los informes de auditoria externa, cuando proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas cuando no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; c) Fijar la retribución de los comisarios, administradores y más integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en estos Estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la amortización de las participaciones; f) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. En las Juntas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad.- **Artículo Décimo Primero.-** Las Juntas de Socios tanto ordinarias como extraordinarias serán presididas por el Presidente; como Secretario, actuará el Gerente General o, la persona que la Junta decida, en este orden. **Artículo Décimo Segundo.- Quórum y decisiones.-** Las Juntas de Socios tanto ordinarias como extraordinarias no se constituirán válidamente para ~~deliberar~~ en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representa más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

-4-

convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las decisiones se adoptarán con la mayoría absoluta de los socios presentes, sobre la base de las aportaciones con derecho a voto y en proporción a su valor pagado, salvo las excepciones de Ley, estas mayorías se computarán en relación al capital pagado concurrente que tuviere derecho a voto. Adoptada una resolución con el quórum legal o estatutario, esta tendrá validez sin que la afecte el posterior abandono de uno o más socios que dejen sin quórum a la Junta.

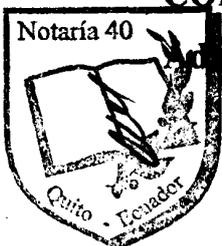
**Artículo Décimo Tercero.- Juntas Universales.-** No obstante lo señalado anteriormente, la Junta quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la realización de la Junta. En este caso todos los socios deberán suscribir el Acta de Junta.

**Artículo Décimo Cuarto.- Actas.-** Todas las Juntas deberán ser resumidas en un Acta que se elaborará en hojas móviles foliadas en forma secuencial y sucesiva, firmadas por quien haya presidido la Junta y rubricadas, cada una, por el Presidente y por el Gerente General.

**CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPANIA.** Artículo Décimo Quinto.- Gobierno,

Administración y Representación.- La Compañía será gobernada

7



por la Junta General de Socios y se administrará por el Presidente y el Gerente General. **Artículo Décimo Sexto.- Del Presidente.-** El Presidente de la Compañía es elegido por la Junta General de entre sus miembros o de fuera de su seno, por dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y recibirá la remuneración que le fije la Junta General por sus servicios. Sus atribuciones son: a) Presidir las Juntas en el caso de estar presente y suscribir las Actas correspondientes; b) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente General; c) Cuidar el cumplimiento de lo dispuesto en estos Estatutos y en la Ley dentro de la marcha de la Compañía; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General la apertura de cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés y otros valores negociables, cheque u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía, cuando excedan del valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 10.000,00); f) Invertir a nombre de la Compañía con firma conjunta del Gerente General; g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; h) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva y hasta que la Junta designe su reemplazo; e, i) Cumplir con las Resoluciones que adopte la Junta General. **Artículo Décimo Séptimo.- Del Gerente General.-** El Gerente General de la Compañía es elegido por la Junta General obligatoriamente de entre sus miembros por dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y recibirá remuneración por sus servicios. Sus atribuciones son: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía y administrarla sujetándose a las limitaciones que establece la Ley y estos Estatutos; b) Dirigir administrativamente la Compañía; c) Abrir cuentas corrientes



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

-5-

bancarias , girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés y otros valores negociables, cheque u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía, hasta por el valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 10.000,00); para cuantías superiores se requerirá adicionalmente la firma del Presidente; d ) Firmar contratos, contratar préstamos con la misma limitación del literal anterior; e) Contratar al personal ejecutivo y de empleados y trabajadores que sean necesarios y fijar sus remuneraciones; f ) Comprar y vender bienes muebles e inmuebles y constituir derechos reales sobre los mismos con la misma limitación antes señalada; g ) Invertir a nombre de la Compañía con firma conjunta del Presidente; h ) Conferir poderes generales; i ) Tener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía, asegurar sus equipos y vigilar sus archivos; j ) Elaborar las Actas y suscribirlas; k ) Firmar con el Presidente los certificados de aportación; l ) Presentar a las juntas semestrales un informe de actividades y los balances general, de comprobación y de pérdidas y ganancias actualizados y más documentos pertinentes acompañados del informe del Comisario; ll ) Entregar al Comisario toda la información que sea necesaria para la elaboración de sus informes; y, m ) En general tendrá todas las atribuciones necesarias según la Ley y los Estatutos para la buena administración de la Empresa. **Artículo Décimo Octavo.- Del Comisario.-** Será designado por la Junta General será un profesional titulado en ciencias contables, contratado, sin relación de dependencia, y cuya tarea será recibir la información pertinente del Gerente General y elaborar los informes semestrales que serán sometidos a las Juntas. Estará presente en la Junta hasta que se apruebe su informe y atenderá todas las preguntas que los socios le

0000005



9

hagan. **Artículo Décimo Noveno.- Responsabilidades.-** El Presidente, el Gerente General, y el comisario, son responsables personal y pecuniariamente ante la Junta General de Accionistas de los actos que realizaren contraviniendo lo dispuesto en estos Estatutos.

**CAPÍTULO QUINTO: EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS, UTILIDADES Y LIQUIDACIÓN. Artículo**

**Vigésimo.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará, por esta sola vez, desde que se celebre la constitución de la Compañía y durará hasta el treinta y uno de diciembre. En los posteriores años se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre. **Artículo Vigésimo**

**Primero.- Reservas y utilidades.-** La Junta General que apruebe los balances anuales de las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomarán un porcentaje no menor de un cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social, en la misma forma se reintegrará el fondo de reserva si este, después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General podrá acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación el mismo que se deducirá después de la reserva legal. De los beneficios líquidos restantes se asignará por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas salvo que la Junta en forma unánime decida lo contrario. **Artículo Vigésimo Segundo.- Liquidación.-** Dentro de los límites que señalan estos Estatutos se podrá decidir la liquidación de la Compañía, al efecto el Gerente General asumirá las funciones de liquidador, si hubiere oposición se nombrará un liquidador de fuera de



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

su seno, que no podrá ser el comisario, y que deberá ser un profesional en ciencias contables, contratado a honorarios. Su informe se someterá a la Junta la que resolverá lo que crea conveniente. **Artículo Vigésimo Tercero.- Disolución.-** La Compañía se disolverá de ocurrir alguna de las causales, que le sean aplicables según su naturaleza, previstas en los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y cinco de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas Aplicables.-** En todo lo no previsto en estos Estatutos la Compañía se regirá por lo establecido en la Ley de Compañías. **CLÁUSULA TERCERA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.-** El capital suscrito ha sido pagado, en numerario, por los socios en el cincuenta por ciento (50%) de cada una de sus participaciones, debiendo los socios pagar el restante cincuenta por ciento (50%) de cada una de sus participaciones en un plazo no mayor a doce meses a contarse desde la fecha de constitución de la compañía. En consecuencia, el capital se integra de la siguiente forma: -----

000006



NOMBRE SOCIO	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO USD \$.	CAPITAL PAGADO USD \$	NUMERO DE PARTICIPACIONES	%
Maria Angelita Santillán Puga	Ecuatoriana	1.520,00	760,00	1520	38%
Carlos Gustavo Galarza Santillán	Ecuatoriano	760,00	380,00	760	19%
Mariana Cecilia Galarza Santillán	Ecuatoriana	680,00	340,00	680	17%
Rossana Galarza Santillán	Ecuatoriana	280,00	140,00	280	7%
Luis Fernando Galarza Santillán	Ecuatoriano	480,00	240,00	480	12%
Juan Francisco Galarza Santillán	Ecuatoriano	280,00	140,00	280	7%
<b>TOTAL</b>		<b>4.000,00</b>	<b>2.000,00</b>	<b>4.000</b>	<b>100%</b>



La inversión es nacional. - El capital suscrito y pagado se halla depositado en Cuenta de Integración de BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A., PRODUBANCO. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES ADICIONALES.-** Los fundadores de la Compañía declaramos que: a) No hacemos reserva de ninguna clase en provecho personal o del grupo ni exigiremos corretaje o beneficio adicional alguno; b) Que compareceremos a elevar a escritura pública el presente instrumento si así lo decide la Junta Constitutiva de la Compañía; c) Que autorizamos al señor Doctor René Sánchez Coronel para que convoque a la primera Junta, a la que concurremos acompañando nuestros certificados de depósito en la cuenta corriente señalada y en la que se informará de todas las gestiones previas realizadas para la aprobación de la escritura de constitución. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las restantes cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de la presente escritura de constitución de compañía. Se adjuntan los documentos habilitantes. - - - Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor René Sánchez Coronel con matrícula profesional número cinco mil trescientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



SRA. MARIA ANGELITA SANTILLAN PUGA

C.C. 170168999-2



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

-7-

0000007

SR. CARLOS GUSTAVO GALARZA SANTILLAN

C.C. 170879317 - 7

SR.TA. MARIANA CECILIA GALARZA SANTILLAN

C.C. 170895349 - 0

SRA. ROSSANA GALARZA SANTILLAN

C.C. 170895351 - 6

SR. LUIS FERNANDO GALARZA SANTILLAN

C.C. 170889922 - 2

SR. JUAN FRANCISCO GALARZA SANTILLAN

C.C. 170889923 - 0

El Notario





COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

MARCA

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág. 8 Acta 8

En ASCAZUBI provincia de PICHINCHA hoy día TREINTA

de mil novecientos NOVENTA Y OCHO, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : JUAN RAUL SANCHEZ SANTILLAN nacido en ASCAZUBI el 24 de JUNIO de 1965 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión MILITAR con Cédula Nº 170865154-0 domiciliado en ASCAZUBI de estado anterior SOLTERO; hijo de MANUEL MARIA SANCHEZ y de MARIA OLIMPIA SANTILLAN

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ROSSANA GALARZA SANTILLAN nacida en ASCAZUBI el 5 de MARZO de 1970 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 170895351-6 domiciliada en ASCAZUBI de estado anterior SOLTERA

hija de CARLOS RAIMUNDO GALARZA y de MARIA SANTILLAN

LUGAR DEL MATRIMONIO: ASCAZUBI FECHA: TREINTA DE ABRIL DE 1998

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

OBSERVACIONES:

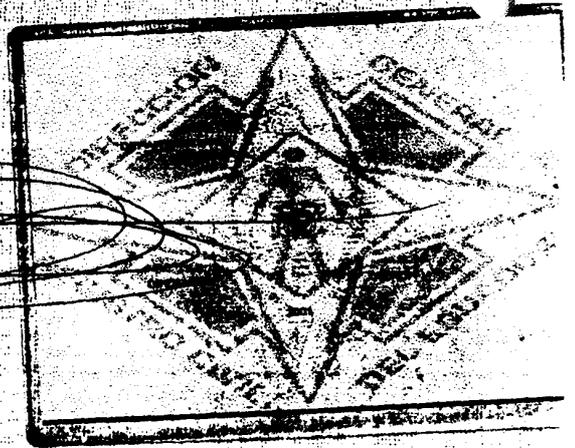
EL CONTRAYENTE PRESENTA UNA CERTIFICACION DE LA FUERZA AEREA ECUATORIANA, POR LA QUE SE LE AUTORIZA CONTRAER MATRIMONIO POR SER MILITAR. TESTIGOS : ELVIRA MARLENE PONCE CAMINO, C.I. 170330084-6 YAMIL ENRIQUE FERNANDEZ ESPINOZA, C. I. 110262021-6 SIN ENMENDADURAS

FIRMAS

Handwritten signature of the Registrar

Handwritten signature of a witness

Stamp: REPUBLICA DEL ECUADOR DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL QUITO. Confiere de Acuerdo a... de la Ley de Registro Civil... QUITO. 04 ABR 2002



0000008

DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL.- Quito, 26 de Marzo del 2002.- RAZON.- Mediante Escritura Pública, celebrada ante el Notario Público Quinto del Canton Quito, de fecha - 27 de Noviembre del 2001, se DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL, formada entre los - conyuges JUAN RAUL SANCHEZ SANTILLAN Y ROSSANA CALARZA SANTILLAN, de conformidad con el Art. 18, Numeral 13 de la Ley Notarial Reformatoria, expedida el 5 de Noviembre de 1996. Documento que se archiva con el N.º 2002-17-2-42. DP. Jikec. N.º 117480. Lcda. AN...

ESPACIO PARA TIMBRES

f) .....  
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva. .... de ..... de 19

f) .....  
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva. .... de ..... de 19.....

f) .....  
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

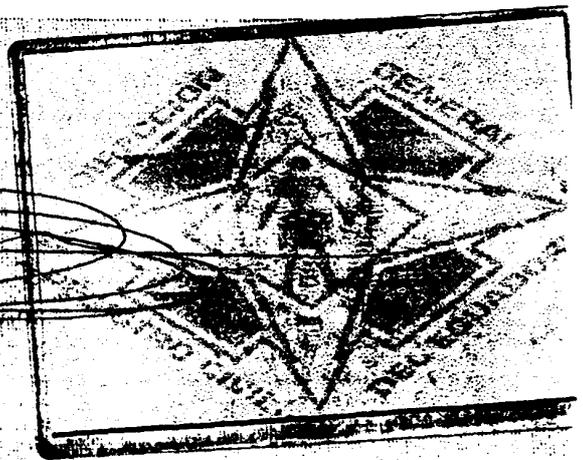
.....  
.....  
.....

Año 19 \_\_\_\_\_ Fome \_\_\_\_\_ Dcts. Pag. \_\_\_\_\_ Asda \_\_\_\_\_  
Dvts. \_\_\_\_\_



Confiere de Acuerdo al artículo 182 de la Ley de Registro Civil

*[Handwritten signature]*  
Quito, 26 ABR 2002



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

REPUBLICA DEL ECUADOR

**MARGINADO**

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág 15 Acta 15

En ASCAZUBI provincia de PICHINCHA, hoy día VEINTE Y UNO de JULIO de JULIO, El que suscribe, Jefe de Registro Civil,

extiende la presente acta de matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: LUIS FERNANDO GALARZA SANTILLAN nacido en ASCAZUBI el 01 de MAYO de 1973, de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE, con Cédula No. 170889922-2, domiciliado en ASCAZUBI de estado anterior SOLTERO; hijo de CARLOS RAIMUNDO GALARZA y de MARIA ANGELITA SANTILLAN

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: IRMA ODILIE NAVARRETE FLORES nacida en COTACACHI/GARCIA M. el 03 de ENERO de 1977, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE con Cédula No. 100232757-3, domiciliada en ASCAZUBI, de estado anterior SOLTERA hija de SEGUNDO ABRAHAN NAVARRETE y de MARINA MELIDA FLORES

LUGAR DEL MATRIMONIO: ASCAZUBI FECHA: 21 DE JULIO DEL 2001

En este matrimonio reconocieron a su hij... llamado...

**OBSERVACIONES:**

LOS CONTRAYENTES DECLARAN NO TENER HIJOS  
TESTIGOS LUIS RICARDO GUANA CEVALLOS C. I. No 170865472-6  
JUAN RAUL SANCHEZ SANTILLAN C. I. No  
SIN ENMENDADURA

FIRMAS:

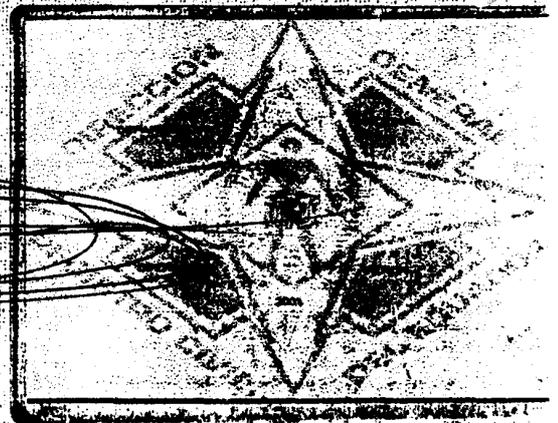


Tomo 1 Dets. Pág. 15

Confiere de Acuerdo...

JEFE DE REGISTRO CIVIL

04-ABR-2002



DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL.- Quito, 26 de Marzo del 2002. RAZON.- Mediante Escritura Pública, celebrada ante el Notario Público Quinto del Cantón Quito de fecha 28 de Agosto del 2001, se DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL, formada entre los conyuges LUIS, FERNANDO GALARZA SANTILLAN E IRMA, ODILIE NAVARRETE FLORES, de conformidad con el Art. 18, Numeral 13 de la Ley - Notarial Reformatoria, expedida el 5 de Noviembre de 1996. Documento que se archiva con el N° - 2002-17-2-441. DP. Lcd. AN...

Ticket N° 117481



ESPACIO PARA TIMBRES

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha

..... cuya copia se archiva ..... de ..... de .....

..... Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de .....

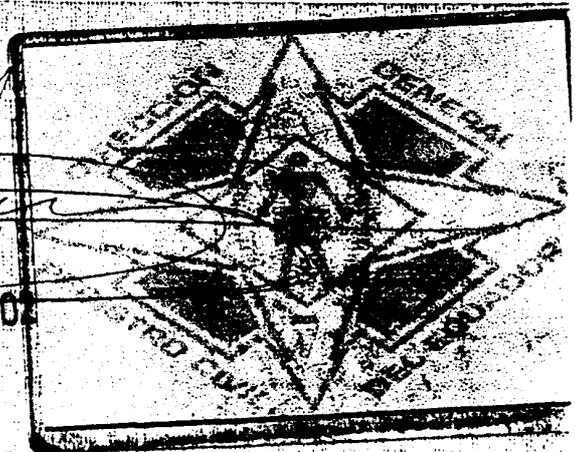
..... Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

.....



Confiere de Acuerdo con el Art. 20 de la Ley de Registro Civil, C. CERTIFICADO Jefe Departamental Quito, 04 ABR 2002



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

# PRODUBANCO

## CERTIFICACION

Hemos recibido de:

MARIA ANGELITA SANTILLAN PUGA	760.00
CARLOS GUSTAVO GALARZA SANTILLAN	380.00
MARIANA CECILIA GALARZA SANTILLAN	340.00
ROSSANA GALARZA SANTILLAN	140.00
LUIS FERNANDO GALARZA SANTILLAN	240.00
JUAN FRANCISCO GALARZA SANTILLAN	140.00

total 2,000.00

SON:

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

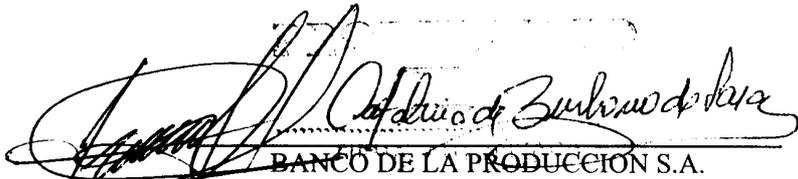
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

MEGA AVES MEGAVES CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

  
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 22 DE FEBRERO DEL 2002

FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170895349-0

GALARZA SANTILLAN MARIANA DECILIA

1.967

PICHINCHA/CAYANBE/ABCAZUBI

01 026 00026

PICHINCHA/CAYANBE

ABCAZUBI 67

*Mariana Galarza*  
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V4443V4222 -10-

NO. IDENTIFICACION NO DACT

SOLTERO

SUPERIOR ING. CIVIL

CARLOS RAINUNDO GALARZA PROF. OCUP

MARIA ANGELITA SANTILLAN

QUITO 7/10/98

07/10/2010

FORMA No. 0054221

*[Firma]*  
FIRMA DE LA AUTORIDAD

*[Huella]*  
FIRMA DEL TITULAR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Ejecutados del 21 de mayo del 2008

TEE

0003-152 170895349-0

GALARZA SANTILLAN MARIANA GEC

CAYANBE

*[Firma]*  
FIRMA DEL TITULAR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170879317-7

GALARZA SANTILLAN CARLOS GUSTAVO

12 DICIEMBRE 1965

PICHINCHA/CAYANBE/ABCAZUBI

01 2 400 0078

PICHINCHA/CAYANBE

CAYANBE 65

*[Firma]*  
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA \*\*\*\*\* E03331222

NO. IDENTIFICACION NO DACT

SOLTERO

SUPERIOR ING. CIVIL

CARLOS RAINUNDO GALARZA PROF. OCUP

MARIA ANGELITA SANTILLAN

QUITO 7/10/98

FORMA No. 1310286

*[Firma]*  
FIRMA DE LA AUTORIDAD

*[Huella]*  
FIRMA DEL TITULAR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Ejecutados del 21 de mayo del 2008

TEE

0003-152 170879317-7

GALARZA SANTILLAN CARLOS GUSTAVO

CAYANBE

*[Firma]*  
FIRMA DEL TITULAR



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

CIUDADANIA No. 17009953-E  
GALARZA SANTILLAN ROSSANA  
DE MARZO 1970  
PICHINCHA/CAYAMBE/ASCAZUBI  
001- 0011 0011  
PICHINCHA/ CAYAMBE  
ASCAZUBI 1970

*Rossana Galarza*  
FIRMA DEL CIUDADANO

ECUATORIANA \*\*\*\*\* Y42297444  
CASADO JUAN R SANCHEZ SANTILLAN  
ESTADUAL SUPERIOR ING. COMERCIAL  
CARLOS RAFAEL GALARZA  
MARIA SANTILLAN  
QUITO 25/04/2001  
25/04/2013  
FECHA DE EMPLAZAMIENTO

FORMA No. 8130176  
*[Signature]*  
FIRMA DE LA AUTORIDAD



CIUDADANIA No. 17009953-E  
GALARZA SANTILLAN JUAN FRANCISCO  
NATO 1978  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PAULA  
01 035 00035  
PICHINCHA/ CAYAMBE  
ASCAZUBI 78

*Juan Francisco Galarza*  
FIRMA DEL CIUDADANO

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V131141222  
SOLTERO NO DPCI  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
CARLOS RAFAEL GALARZA  
MARIA ANGELETTA SANTILLAN  
QUITO FECHADO DE 18/10/1978  
18/10/2000  
FECHA DE EMPLAZAMIENTO

FORMA No. 596131  
*[Signature]*  
FIRMA DE LA AUTORIDAD



CIUDADANIA No. 17009953-E  
GALARZA SANTILLAN LUIS FERNANDE  
1975  
CAYAMBE/ASCAZUBI  
001- 0033 0003  
CAYAMBE  
ASCAZUBI

*Luis Fernando Galarza*  
FIRMA DEL CIUDADANO

ECUATORIANA \*\*\*\*\* E33331222  
CASADO ERNESTO NAVARRETE FLORES  
SECUNDARIA EMPLEADO FETADO  
CARLOS RAFAEL GALARZA  
MARIA ANGELETTA SANTILLAN  
QUITO 30/06/2005  
30/06/2013  
FECHA DE EMPLAZAMIENTO

FORMA No. 1150125-00  
*[Signature]*  
FIRMA DE LA AUTORIDAD



0003-152 17009922-2  
GALARZA SANTILLAN LUIS FERNAN  
CAYAMBE  
ASCAZUBI

*[Signature]*  
FIRMA DEL CIUDADANO



**RAZON:** Mediante Resolución No.02.Q.IJ.2103, dictada el siete de junio del presente año, por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de la Superintendencia de Compañías, resuelve aprobar la constitución de la compañía MEGA AVES MEGAVES CIA.LTDA. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura pública de constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el cuatro de abril del año dos mil dos.- Quito, a catorce de junio del año dos mil dos.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

  
**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**

**NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**



0000012

Razon: Con esta fecha queda inscrita la presente escritura publica de constitucion de la compa<sup>nia</sup> MEGA AVES MEGAVES CIA. LTdA. , asi como la Resolucion No.02.Q.IJ 2103, de la Subdirectora del Departamento Juridico de Compa<sup>nia</sup>s de Quito, de 07 de junio del 2002; bajo el No. 1.687 del libro Repertorio, Partida No.45 del Registro Mercantil, Tomo 44. Quedan archivadas la segunda copia de la escritura de constitucion y copia de la resolucion que la aprueba.- Cayambe, a veinticuatro de junio del dos mil dos.- El registrador,

e.a.



*[Handwritten Signature]*  
Dr. Edgar Manuel Cisneros Yopez  
Registrador de la propiedad y mercantil  
CANTON CAYAMBE



RESOLUCION No. 02.Q.IJ. 2 1 0 3

0000013

ESPERANZA FUENTES DE GALINDO  
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO  
JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de MEGA AVES MEGAVES CIA. LTDA., otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de abril del 2002.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.01148 de 16 de octubre del 2001;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de MEGA AVES MEGAVES CIA. LTDA. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Ascázubi, cantón Cayambe.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón Cayambe en el Registro Mercantil a su cargo inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,  
a 07 JUN. 2002

  
Dra. Esperanza Fuentes de Galindo

DAC/icv.



Razon: Con esta fecha queda inscrita la presente escritura 0000014 publica de constitucion de la compaia MEGA AVES MEGAVES CIA. LTdA. , asi como la Resolucion No.02.Q.IJ 2103, de la Subdirectora del Departamento Juridico de Compaias de Quito, de 07 de junio del 2.002; bajo el No. 1.687 del libro Repertorio, Partida No.45 del Registro Mercantil, Tomo 44. Quedan archivadas la segunda copia de la escritura de constitucion y copia de la resolucion que la aprueba.- Cayambe, a veinticuatro de junio del dos mil dos.- El registrador, *ca.*

e.a.



*[Handwritten signature]*  
**Dr. Edgar Manuel Cisneros Yepez**  
Registrador de la propiedad y mercantil  
CANTON CAYAMBE

